



RESOLUCIÓN CGR N° 074

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS".

Asunción, 09 FEB. 2016

VISTO: El artículo 281 de la Constitución Nacional y el artículo 1° de la Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República", que consagran la autonomía funcional y administrativa de la Institución; la Ley N° 5033/13 "Que reglamenta el artículo 104 de la Constitución Nacional, de la declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos de los funcionarios públicos"; la Resolución CGR N° 1003 del 27 de diciembre de 2013; y,

CONSIDERANDO: Que, en el Título VI "De las sanciones" de la Ley N° 5033/13 se establecen las sanciones a ser aplicadas en los casos de incumplimiento de las obligaciones previstas en la misma Ley.

Que, el artículo 19 de la Ley N° 5033/13 prescribe cuanto sigue: *"Las sanciones establecidas en los artículos 16 y 17 de la presente Ley, serán aplicadas por la Contraloría General de la República, previo sumario administrativo, que será reglamentado e instruido por la misma en trámite sumarísimo. La resolución que derive del respectivo sumario podrá ser objeto de reconsideración dentro de los 5 (cinco) días posteriores a su notificación".*

Que, en el mismo sentido, el artículo 19 de la Resolución CGR N° 1003/13 dispone lo siguiente: *"La Contraloría General de la República reglamentará, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley, el procedimiento sumario tendiente a establecer incumplimientos, deslindar responsabilidad e imponer las sanciones respectivas, a través de una Resolución a ser emitida para el efecto".*

Que, la Contraloría General de la República es un órgano de naturaleza autónoma, cuya dirección se encuentra a cargo del Contralor General de República, formal y legalmente investido por los poderes constituidos al efecto.

Que, conforme al artículo 21 inc. b) de la Ley N° 276/94, corresponde al Contralor General dirigir las actividades de la Institución, para lo cual emite los actos administrativos pertinentes en uso de facultades consagradas. En ese orden, deviene procedente dictar la reglamentación del sumario administrativo previsto en las disposiciones legales enunciadas, que contenga las pautas aplicables en el marco del procedimiento a ser impulsado para el esclarecimiento de los hechos que pudiesen configurar infracciones de la Ley N° 5033/13, garantizando durante su sustanciación los derechos procesales de los sujetos sometidos al mismo, con miras a la determinación de las responsabilidades y las sanciones que correspondan.

POR TANTO, en ejercicio de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales.

EL CONTRALOR GENERAL INTERINO

RESUELVE:



RESOLUCIÓN CGR N° 074

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS".

///...

CAPÍTULO I

OBJETO Y FINALIDAD.

Artículo 1° Objeto.

La presente Resolución establece los principios y reglas que regirán el procedimiento del sumario administrativo previsto en el artículo 19 de la Ley N° 5033/13 "Que reglamenta el artículo 104 de la Constitución Nacional, de la declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos de los funcionarios públicos", para la averiguación de los hechos que pudieran constituir incumplimiento de las obligaciones contempladas en la misma Ley.

Artículo 2° Finalidad del sumario administrativo.

El sumario administrativo tiene como propósito la comprobación fehaciente de la existencia de hechos que configuren incumplimiento de la Ley N° 5033/13, así como la individualización de los responsables y la determinación de las sanciones aplicables, o en su caso, la absolución de los mismos.

CAPÍTULO II

ETAPA PRELIMINAR

Artículo 3° Causales de inicio de las Investigaciones.

En presencia de denuncia fundada o bien de oficio, ante el conocimiento que surge como consecuencia de las actuaciones de la Contraloría General de la República en ejercicio de sus facultades legales, sobre la presunta comisión de las infracciones contempladas en los artículos 16 y 17 de la Ley N° 5033/13, en concordancia con el artículo 18 de la Resolución CGR N° 1003/13, se dará inicio a las investigaciones.

Artículo 4° De la denuncia.

La denuncia podrá ser presentada siguiendo los procedimientos establecidos por la Contraloría General de la República a través de las reglamentaciones respectivas, y en cualquier caso, deberá contener todos los datos de los que tenga conocimiento el denunciante, y adjuntarse todos los elementos que disponga, o en su defecto, señalarse el lugar donde se encuentren.

Las denuncias notoriamente inverosímiles, que no cumplieren con los requisitos mínimos para efectuar una investigación, serán desestimadas. ...///





RESOLUCIÓN CGR Nº 074

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY Nº 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS".

///...

Artículo 5º De las investigaciones.

Las dependencias de la Dirección General de Control de Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos y Doble Remuneración de los Funcionarios y Empleados Públicos, encargadas de velar por el cumplimiento de la Ley Nº 5033/13, realizarán las investigaciones pertinentes, a efectos de recabar los elementos que permitan sustentar suficientemente la instrucción del procedimiento sumarial.

Artículo 6º Recomendación de instrucción del sumario administrativo.

Los antecedentes de las investigaciones desarrolladas serán remitidos al Departamento de Dictámenes de Remuneraciones, dependiente de la Dirección de Procedimientos Sumariales de la Dirección General de Control de Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos y Doble Remuneración de los Funcionarios y Empleados Públicos, que tendrá a su cargo la elaboración de informes a ser elevados al Contralor General en relación a las investigaciones llevadas a cabo, recomendando la apertura del sumario administrativo, en caso de certificar que se reúnen los méritos para ello, o en su defecto, la desestimación de la misma.

CAPÍTULO III

APERTURA DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO

Artículo 7º Apertura del sumario administrativo.

Reunidos los elementos vinculados a un presunto incumplimiento de la Ley Nº 5033/13, como resultado de las investigaciones realizadas durante la etapa preliminar, el Contralor General dispondrá la apertura del sumario administrativo, mediante resolución fundada que será irrecurrible, indicando los hechos a ser investigados y a los supuestos responsables.

En la misma resolución designará a un funcionario del Departamento de Sumarios, dependiente de la Dirección de Procedimientos Sumariales de la Dirección General de Control de Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos y Doble Remuneración de los Funcionarios y Empleados Públicos, que tendrá a su cargo la vigilancia de la regularidad y correcta tramitación del procedimiento, y recibirá la denominación de "oficial sumariante". Dicho funcionario no tendrá la facultad de dictar resolución conclusiva o disponer medidas liberatorias. Deberá poseer título de abogado e integrar una nómina preestablecida.

...///



RESOLUCIÓN CGR N° 074

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY N° 6033/13 "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS".

///...

Artículo 8° Traslado al sumariado. Contestación.

De la resolución que instruya el sumario, se correrá traslado al sumariado por el plazo de seis días hábiles, acompañando los antecedentes relacionados con los hechos investigados.

En su contestación, el sumariado planteará todas las cuestiones que hicieren a sus derechos, incluidas las excepciones compatibles con la naturaleza de este procedimiento sumarial, presentando todas las pruebas instrumentales que obran en su poder, y deberá individualizar aquellas que no dispusiere, indicando su contenido, lugar, oficina pública o persona en cuyo poder se encuentren. En el mismo acto ofrecerá los demás elementos de prueba, si hubiere, a ser diligenciados durante la etapa probatoria prevista en el Capítulo IV del presente reglamento.

Artículo 9° Rebeldía.

Si el presunto responsable no comparece a tomar intervención en el sumario, dentro del plazo establecido en el primer párrafo del artículo anterior, será declarado en rebeldía y el proceso seguirá su curso. Posteriormente a dicha declaración podrá el mismo intervenir en el sumario, en cualquier momento, pero no se retrotraerá el procedimiento, debiendo intervenir en el estado en que se encuentre.

CAPÍTULO IV

ETAPA PROBATORIA

Artículo 10 Apertura de la causa a prueba. Facultad de declarar la cuestión de puro derecho.

Contestado el traslado por el sumariado, o vencido el plazo para hacerlo, el Contralor General en el término de seis días hábiles, dispondrá la apertura de la causa a prueba y el diligenciamiento de las pruebas ofrecidas que fueren conducentes al esclarecimiento del hecho, teniendo la facultad de desestimar aquellas que sean notoriamente impropias.

Si no existieren hechos que probar o si, a criterio del Contralor General, se encontraren reunidos los elementos de convicción suficientes para resolver, podrá declarar la cuestión de puro derecho, por resolución fundada, contra la cual procederá recurso de reposición dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, el cual deberá ser resuelto en igual término.



RESOLUCIÓN CGR N° 074

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS".

///...

Artículo 11 Medios de prueba.

Serán admisibles todos los medios de prueba aceptados en derecho, compatibles con la naturaleza de este procedimiento sumarial administrativo, salvo la de absolución de posiciones de funcionarios de la Contraloría General de la República.

El número de testigos no podrá exceder de cuatro por cada sumariado.

Artículo 12 Extensión de la etapa probatoria.

Las pruebas ofrecidas y admitidas serán producidas dentro del plazo de diez días hábiles, pudiendo ser prorrogado hasta por cinco días hábiles más, cuando la falta de diligenciamiento de prueba no fuere imputable a la parte oferente.

Artículo 13 Término de la etapa probatoria. Escritos de alegato.

Una vez finalizadas las audiencias de diligenciamiento de pruebas, o vencido el plazo establecido en el artículo anterior, se declarará cerrada la etapa probatoria, pudiendo los sumariados presentar sus alegatos finales en el plazo común de seis días hábiles.

Artículo 14 Diligencias de mejor proveer.

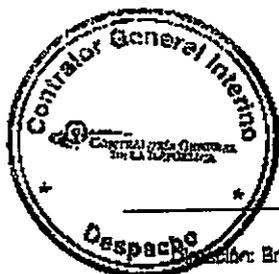
En cualquier estado del sumario, el Contralor General, por recomendación del oficial sumariante, podrá impulsar de oficio el procedimiento y disponer las diligencias que considere necesarias para mejor proveer, siempre que tenga por objeto el esclarecimiento del hecho investigado.

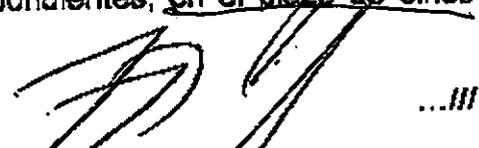
CAPÍTULO V

CIERRE DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO. RECURSOS.

Artículo 15 Informe del oficial sumariante y resolución conclusiva del Contralor General.

Presentados o no los alegatos, el oficial sumariante elevará al Contralor General su informe sobre todo lo actuado en el marco del sumario, acompañando los antecedentes correspondientes, en el plazo de cinco días hábiles.



 ...///

RESOLUCIÓN CGR N° 014

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS".

///...

El Contralor General deberá dictar resolución conclusiva del sumario administrativo en el plazo de veinte días hábiles, condenando o absolviendo. Dicha resolución será fundada y se pronunciará sobre las excepciones e incidentes planteados, la comprobación de los hechos investigados, la culpabilidad o inocencia del sumariado, y en su caso, la sanción correspondiente.

Artículo 16

Recurso de reconsideración.

La resolución conclusiva dictada por el Contralor General podrá ser objeto del recurso de reconsideración dentro de los cinco días hábiles posteriores a su notificación.

Ver Art. 19 Ley 5033/13

Artículo 17

Plazo de pronunciamiento.

El Contralor General deberá pronunciarse sobre la reconsideración planteada en el término de diez días hábiles. Vencido dicho plazo sin que haya pronunciamiento, se considerará que fue tácitamente denegada.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 18

Deberes y facultades del oficial sumariante.

El oficial sumariante tendrá los siguientes deberes y facultades:

- a) Recibir los escritos y documentos que presentaren las partes, y cuando corresponda, elevar los mismos al Contralor General para su tramitación correspondiente.
- b) Dar a conocer las providencias, resoluciones y sentencias a las partes que acudiesen a la sede de instrucción del sumario, a tomar conocimiento de ellas, asentando en el expediente las notificaciones que realizaren.
- c) Diligenciar las notificaciones que con arreglo a este reglamento deban efectuarse por cédula, en el domicilio procesal que las partes fijen en el sumario.
- d) Comunicar al Contralor General del vencimiento de los plazos que determinan la prosecución de oficio del procedimiento.
- e) Conducir en forma personal las diligencias y actos que tomare por delegación del Contralor General, documentando todo lo actuado.
- f) Dictar las providencias de mero trámite consistentes en traslados y vistas; sin perjuicio de la facultad del Contralor General en tal sentido.

...///



RESOLUCIÓN CGR N° 074

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS".

III...

- g) De las pruebas ofrecidas por las partes, recomendar al Contralor General la admisión de aquellas conducentes al esclarecimiento del hecho, o en su caso, la pertinencia de declarar la cuestión de puro derecho.
- h) Proponer al Contralor General las diligencias de mejor proveer, tendientes al esclarecimiento del hecho.
- l) Cumplir las demás funciones que le fueran ordenadas por el Contralor General.

Artículo 19

Notificaciones.

1° La notificación de la resolución que instruye el sumario se realizará por cédula:

- a) En la sede de la institución donde el sumariado preste servicios, si se tratare de servidor público.
- b) En el último domicilio legal, si se tratare de titular de una persona jurídica, pública o privada.
- c) En el último domicilio real, si se tratare de persona física que no fuera servidor público.

— 2° Las siguientes notificaciones serán practicadas por cédula a los sumariados, en el domicilio procesal que fijen en el sumario:

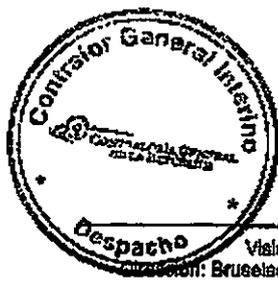
- a) Apertura de la causa a prueba o declaración de cuestión de puro derecho.
- b) La resolución final que recayera en el mismo.
- c) Las providencias que expresamente se disponga que sean notificadas en el domicilio de las partes.

Las demás providencias o actuaciones se notificarán en forma automática los días martes y jueves de cada semana en la secretaría correspondiente al Departamento de Sumarios, dependiente de la Dirección General de Control de Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos y Doble Remuneración de los Funcionarios y Empleados Públicos.

Artículo 20

Plazos.

Los plazos establecidos en el presente reglamento son perentorios e improrrogables, produciendo el efecto respectivo por el solo transcurso del tiempo, sin que se requiera pronunciamiento expreso del Contralor General que declare el cierre o apertura de las etapas del procedimiento, salvo disposición en contrario.



RESOLUCIÓN CGR N° 074

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS".

///...

Los plazos se entenderán de días hábiles. Si un plazo no ha sido establecido en forma expresa, será considerado de tres días hábiles.

Artículo 21 Excepciones e incidentes.

Las eventuales excepciones e incidentes que fueran planteados se decidirán en la resolución conclusiva en todos los casos, sin que suspendan la tramitación del sumario.

Artículo 22 Legislación supletoria.

En todos los aspectos del sumario administrativo no previstos expresamente en la presente Resolución, se aplicarán supletoriamente las reglas previstas para los juicios de menor cuantía en el Código Procesal Civil y sus modificaciones, siempre que no sean contradictorias con las aquí establecidas.

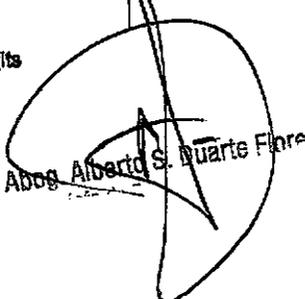
Artículo 23 Comunicar a quienes corresponda, y cumplido, archivar.


ALFREDO DAVID BARRIOS M.
Secretario General




ROY RODGERS CANÁS
Contralor General Interino
Contraloría General de la República

RRC/B/jts


Abog. Alberto S. Quarte Floren